

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha 17 de Febrero próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el país, cuyo estado sanitario es bueno en general, aun cuando la epidemia de viruelas continúa reinando en la Habana y sus inmediaciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

TITULOS DEL REINO.

En 11 de Marzo. Concediendo á D. Guillermo Hurtado de Amezaga Real carta de sucesion en el título de Marqués de Riscal de Alegre.

Escribanos.

En id. Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Ventura Lopez Ortiz, de propiedad y ejercicio de escribanía en Logroño.

A D. Antonio Martínez Bosque, igual para otra en Lanjar.

A D. Dionisio Gonzalez, de ejercicio de escribanía en Bermillo de Sayago.

A D. Pedro Garcia, igual para otra en Tamara.

A D. Simon Nuñez, igual para otra en Campo-Real.

A D. Liborio Izquierdo, igual para otra en Jaramilla.

A D. Lorenzo Perez Carlora, igual para notaría en Bujaraloz.

INSTRUCCION PÚBLICA.

En id. Nombrando para la plaza de profesor clínico de la facultad de medicina de esta corte, vacante por fallecimiento de D. Raimundo Monasterio y Correa, á D. Francisco José Bagés, propuesto en la terna elevada por el tribunal de oposiciones á la misma.

PARTE ECLESIASTICA.

La REINA (Q. D. G.), por Reales decretos expedidos en 11 del corriente Marzo, se ha servido nombrar para las dignidades y prebendas de las iglesias que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

DEANATO.

Calahorra.

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem*, vacante por promocion de D. Cipriano Juarez al obispado y silla de la misma iglesia, á Don Romualdo Mendoza y Viguera, doctor en sagrada teología y arcipreste de la citada catedral de Calahorra, calificado y clasificado previamente por el Consejo de la Cámara.

CANONIAS.

Cádiz.

Para la canongía vacante por promocion de Don Ramon Mauri á la prebenda lectoral de la santa iglesia metropolitana de Sevilla, á D. Ramon Amo

Duran, medio racionero de la metropolitana de Granada, calificado y clasificado previamente por el Consejo de la Cámara, como comprendido en la regla décima del art. 17 y 18 del Real decreto de 25 de Julio de 1851.

Lérida.

Para la canongía vacante por no presentacion y decaimiento de su derecho del electo D. Leoncio Jimenez, á D. Tomás Andrés Garcia, cura párroco de Montealegre.

BENEFICIOS DE OFICIO.

Para el beneficio á que va anejo el oficio de sochantre en la metropolitana iglesia de Burgos, á D. Manuel Garcia, beneficiado mayor de la parroquia de la villa de Azcoitia en la diócesis de Pamplona, único opositor propuesto por el M. R. Arzobispo y cabildo canónico.

BENEFICIOS DE COLEGIATA.

Jerez de la Frontera.

Para el beneficio vacante por renuncia del electo D. Francisco Muñoz, á D. Juan Manuel Menduina, beneficiado de la parroquia de San Miguel de Jerez de la Frontera.

Para otro, vacante por renuncia del electo Don Idefonso Bermudez, á D. Dionisio Maria de Forjat, presbítero secular de la misma ciudad de Jerez.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de Administracion.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 80 de la instruccion de Aduanas, esta Direccion general ha declarado el comiso de las maderas de arboladura que sin registro de cabotaje condujo desde Cádiz á ese puerto el falucho español *San Vicente*, y en cuyo costado fueron encontradas flotando sobre las aguas.

Lo aviso á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Huelva.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En 1.º de Abril próximo se dará principio al pago de intereses correspondientes á la anualidad que vence en dicho día de las acciones de carreteras procedentes de los empréstitos de 80 y 30 millones de reales, levantados á virtud de la ley de 9 de Junio de 1845. En su consecuencia los tenedores de cupones de estas acciones deben presentarlos al cobro en la tesorería de la Deuda, acompañados de las respectivas facturas, las cuales exhibirán previamente en la Secretaria de la Direccion desde el 21 del actual en los días no festivos y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde, á fin de que se consigne en ellas el en que han de acudir á percibir su importe.

Madrid 10 de Marzo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTINUA la suscripcion abierta en la depositaria del Gobierno de esta provincia á favor de las familias de los desgraciados trabajadores que perecieron en el hundimiento de las obras de la alcantarilla de la Puerta de Atocha.

Rs. vn.

Día 16 de Marzo.

Recaudado en los dias anteriores.....	73,663
D. José Martin de Villarragut.....	86
D. Fabian Sainz de la Lastra.....	60
D. Alejandro Anguiano.....	20
Excmo. Sr. Duque de Frias y de Escalona, Marqués de Villena.....	320
Total.....	74,443

Madrid 16 de Marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en la Caja general de depósitos.

SUSCRITORES.	CANTIDADES.
Suma anterior.....	89.246,000
Sr. D. Manuel Luque.....	2,000
Benito de Osma.....	8,000
El mismo señor.....	8,000
El mismo.....	8,000
Ignacio Ordozas.....	9,000
Sra. Doña Juana Ollero.....	4,000
Total.....	89.285,000

Madrid 16 de Marzo de 1853.—El vocal secretario, Francisco Martin y Serrano.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta que tendrá efecto en la sala rectoral de la misma para las obras de decoracion, revoque y pintado de la fachada principal de la Universidad de esta corte, conforme á lo dispuesto en Real Orden de 6 del corriente.

Primera. Será de cuenta del contratista el abultado y corrido de las molduras de la cornisa, arquitrabe, imposta y pilastras del órden que la decoran, y la imposta del basamento.

Segunda. Los capiteles jónicos y basas, que serán en un todo iguales á los que tiene la fachada de la calle de los Reyes.

Tercera. El abultado y corrido de archivoltas, guardapolvos, dinteles y jambas de todos los huecos de fachada, cuyos perfiles se facilitarán en papel, siendo de cuenta del contratista las terrajas de fierro y montado de las mismas.

Cuarta. El enfoscado de fachada, conservando los almohadillados de sus fábricas, y que se indica en el plano formado al efecto, que se hallará de manifiesto.

Quinta. El revoque y tintas, que serán imitando piedra berroqueña y de Colmenar, está en todos los abultados de cornisas, capiteles, pila tras y basas, y aquella en zócalos, basamento y almohadillados imitando á la naturaleza.

Sexta. El pintado de color bronce de rejas y balcones, preparándolos primeramente con una buena capa de minio, y de todas las vidrieras, que será blanco al óleo.

Sétima. Los materiales que en la obra emplee serán de la mejor calidad y de su cuenta, como igualmente los andamios, que se construirán bajo su responsabilidad, lo serán exentos de la fachada en toda su longitud y altura, á fin de evitar las manchas de los michinales.

Octava. Todas las obras quedarán terminadas para el 15 de Junio, descontando de la cantidad en que se rematen, 460 rs. vn. por cada un día que exceda, cuya suma quedará á beneficio de las obras de la Universidad, sin que le quede al contratista derecho á reclamacion alguna.

Novena. La licitacion tendrá lugar el día 31 del corriente Marzo ante el Excmo. Sr. Rector de la Universidad, en su despacho, á la una en punto de la tarde.

Décima. Las proposiciones se formalizarán en pliegos cerrados, que se pondrán en manos del Excelentísimo Sr. Rector, el día de la subasta y hora señalada, acompañadas de certificacion que acredite haber depositado 40,000 rs. vn. en la depositaria de la Universidad, caja central ó Banco de San Fernando: dada la una no se admitirá ningun pliego bajo pretexto alguno.

Undécima. Si entre las proposiciones que se presenten resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion de pliegos cerrados entre los que se hallen tan solo en el caso especial de igualdad.

Duodécima. Los pagos se verificarán en dos plazos iguales: el primero terminada que sea la obra, previo el V.º B.º del arquitecto de la Universidad, y el segundo á los seis meses del anterior, previa certificacion en que se acredite hallarse las obras ejecutadas perfectamente y con arreglo al mejor arte; que los materiales empleados en ella son de buena calidad, y que su estado no exige reparacion ninguna por razon de malos materiales ni de su empleo; en el caso que presente fiador competente y á satisfaccion de la comision de obra, podrá percibir el plazo cuando lo tenga por conveniente.

Decimatercia. Serán tambien de su cuenta los gastos de papel y escritura que formalizará el escribano de la Universidad.

Madrid 12 de Marzo de 1853.—El Rector, Marqués de Morante.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 17 DE MARZO.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion celebrada el día 16 de Marzo de 1853.

Se abrió á las dos menos cuarto con la lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

El Sr. FANLO: En el discurso que ayer tuve el honor de pronunciar, refiriéndome á lo que ocurrió en las elecciones de Boltaña en 1854, manifesté que mi contrincante se habia acompañado, además de los electores sus amigos, de algunos matones. Yo usé de esta palabra en el sentido que en el país se usa, y que allí no es realmente ofensiva; pero habiendo conocido después que puede dar lugar á interpretaciones, he creído de mi deber manifestar que no ha sido mi ánimo usar de semejante palabra en la mala acepcion que por lo general tiene en Castilla y en las demás provincias de España.

El Sr. PRESIDENTE: Así constará en el Diario.

El Sr. SANJURJO (D. Pedro): He visto que en la órden del día no aparece el acta del distrito de Ordenes. El Diputado electo accedió á que se suspendiera la discusion por el plazo que pidió el Sr. Negrete, como necesario para recibir cierto documento: este plazo ha transcurrido ya, y hallándose esta acta entre las de segunda clase tiene que ser discutida antes de la constitucion del Congreso: ruego pues al Sr. Presidente se sirva disponer que se entre desde luego en su discusion.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE: Efectivamente no sé si han pasado los cinco días; si han pasado en efecto, habiendo tenido la comision la galantería y urbanidad de acceder á mi súplica, lo que le agradezco mucho, puede procederse á la discusion.

En vista de esto se hizo la pregunta al Congreso de si se señalaría para el día de mañana la discusion del acta de Ordenes, y se resolvió afirmativamente.

Se mandó pasasen á la comision de actas unos documentos que remitía D. Jaime Vicente Gomez, elector y vecino de Montalvan, provincia de Teruel, solicitando al mismo tiempo que el Congreso declare nula el acta de dicho distrito.

Procediendo á la discusion de las actas del distrito de Valdeorras, obtuvo la palabra en contra

El Sr. MADUZ: Sensible es que haya de impugnarse un acta en la cual se han cometido muchos abusos por parte de las Autoridades sin que esté presente el señor Ministro de la Gobernacion, y sin que puedan dirigirse en buen terreno los cargos que proceden de los diferentes documentos que he examinado; y aun me hubiera permitido decirle á S. S. que no es culpa de la oposicion, como se ha querido decir hoy en algun periódico (y por cierto en los tiempos que corren el ataque es permitido y no la defensa) que nosotros embarazamos la constitucion del Congreso. Si no se señalaran hoy aquí los abusos que se han cometido en las actas de Valdeorras ¿no se repetirían en las próximas elecciones? ¿Y no serviría de algun freno para los agentes del Gobierno saber que aquí se han denunciado? No tomar parte en estas cuestiones, sería abandonar á nuestros amigos, y ya que no se permite denunciar los abusos en la imprenta, al menos los periódicos pueden copiar lo que decimos aquí, y siquiera sabrán los electores que hemos anatematizado las violencias y tropelías que con ellos ha querido ejercerse para falsear la voluntad electoral.

Esta acta, tiene señores, alguna originalidad; y extraño que haya sido tan ancha la manga de la comision, que dé lugar á que se consigne la doctrina peregrina de que es permitido á un Gobierno civil revestir á un empleado con amplias facultades para que haga cuanto crea conveniente, á fin de que triunfe el candidato ministerial.

Por el Gobernador civil se nombró comisionado á un oficial del Gobierno de provincia, llamado D. Manuel Sestelo, que salió con todo descaro (porque aquí se corre en el vicio) públicamente autorizado para hacer cuanto fuese conducente al objeto, destituyendo empleados, ejerciendo actos de soberanía, y adoptando cuantas determinaciones creyese oportunas. Si esto es permitido, cerremos estas puertas: yo prefiero que en vez de que me nombre un distrito, me nombre el Gobierno, lo cual sería mejor, pues siquiera por decoro tendria que traer 40 ó 50 personas que le hicieran la guerra, y no se incomodaría á los pueblos. El Congreso va á saber algunas de las medidas que adoptó D. Manuel Sestelo, esta celebridad, que para mí lo es.

Aquí hay dos documentos. Uno es de la Administracion de Rentas estancadas de Viana del Bollo, como se prueba por el sello, y en él el oficial Sestelo le or-

dena al administrador de Viana que separe del cargo de estanco y le recoja el título á Fulano de Tal, que trabaja en contra del candidato del Gobierno. ¿Puede haber una perturbación mayor? Antes se nombraban los estancos por las Direcciones y después por los Intendentes: aquí están los oficios. ¿Así se trasmita todo lo que prescribe la legislación de Hacienda para que un Oficial del Gobierno político le diga al Administrador: ¿quiere usted el destino? Si de esta manera procede este baja, no se si de dos ó tres cosas, sin siquiera dar el motivo, luego quedará curas y todo lo que se le ocurra quitar.

Lo mismo sucedió con otro guarda rural llamado José Fernández, que fué separado porque su padre político estaba resuelto á votar al candidato de oposición; de manera, que sería menester saber hasta qué grado de parentesco llega hoy la persecución cuando trabajan el curado, ó el primo, ó el suegro.

También sucedió otra cosa que se va haciendo muy común. Había en el distrito dos electores influyentes, D. Francisco Vidal y D. Joaquín Collado, á quienes se llama á la capital, y se los detuvo hasta que se concluyeron las elecciones.

Al llegar aquí el orador entró en el salón el Sr. Ministro de la Gobernación, y repitió sumariamente lo que llevaba dicho, continuando en estos términos:

«Es esto regular? ¿Qué modo de gobernar es este? La anarquía, señores, como decía ayer el Sr. Morán, no está en los hombres á quienes se llama revolucionarios: la anarquía está representada en los hombres que hacen esto; hoy están trocados los frenos: nosotros los hombres de la oposición somos los que prestamos mas apoyo y mas servicios al trono de Isabel II. SS. SS. lo comprometemos. Y van á poner ese trono en grave compromiso: nosotros los defensores siempre, y puede que los que hoy le comprometen huyan en el día del peligro.»

Otro hecho, señores. Dice el Gobernador civil al Alcalde de la Rúa: Leyó el orador un oficio. Yo no sé de qué libros ha sacado este Gobernador que el Secretario de un Ayuntamiento tiene obligación de trabajar en favor del candidato del Gobierno, y si se va adelantando así en este terreno, me persuadiré por fin de que todos en España tienen obligación de votar en favor del candidato del Ministerio.

No basta eso, señores: también los agentes del Gobierno amenazan en un sentido que yo no quisiera ver siquiera por la dignidad y la honradez del pueblo español. Aquí tengo una carta de un encargado del oficio de hipotecas, dirigida á uno de los electores influyentes, y no se comprende por cierto que á estos se llamen pecados leves: «Sr. D. Manuel González,» dice un tal D. Narciso Rodríguez y López. Leyó el orador la carta. ¿Sabe el Gobierno cual es su obligación cuando ve un documento de esta especie?

Llevarle á los tribunales de justicia para que averigüe si se han dirigido tales amenazas. ¿Y la comisión no encuentra siquiera un grito de indignación contra esta conducta? Una persona de nombramiento Real, ligada con las Autoridades, agente del Gobierno, trabajando en favor de una candidatura, dice á un elector: «tenga V. cuidado con la fundación del vínculo,» y le amenaza con lo que nunca podía ni debía nombrarse sino con respeto y veneración, con la intervención de los tribunales para fastidiarle en una partija; y esto se oye, y esto se leerá fuera de aquí en otros países: ¿qué idea formarán de nosotros? Con una conducta de esta especie se podrá decir que no somos dignos del Gobierno representativo.

Pero hay mas, señores: el crimen ha llegado á tanto, que me ha escandalizado lo que va á oír el Congreso. Este hombre que hizo eso es llamado después como escribano para informar que las elecciones han sido limpias. Ante mí, dice un criminal; porque yo debo llamar así al que daba fe de las declaraciones que se han presentado por parte de los agentes del Gobierno. Esto, señores, no se puede tolerar, y yo confío que el señor Ministro de la Gobernación no podrá menos de pedir esta carta y mandarla á los Tribunales. Si este hombre ha querido ejercer sobre el elector D. Manuel González esta influencia criminal, debe recibir el competente castigo. Si los señores que me escuchan quieren comprobar la firma de este encargado del oficio de hipotecas, y compararla con la del escribano ante quien se han extendido esas diligencias, verán que los agentes del Gobierno no habían encontrado sin duda un hombre honrado para poder lo que se proponían, y han tenido que buscar al que había escrito la carta que antes he citado.

La verdad sea dicha; yo soy uno de los hombres de mas fe en el sistema constitucional, y al ver estas cosas, mi fe va decayendo: me persuado de que es necesario que los hombres que tenemos fe en el Gobierno constitucional nos retiremos á nuestras casas, y nos declaramos sinceros partidarios de la política de retraimiento, para no hacernos cómplices de este juego donde la lealtad no entra por nada, y donde la superchería y la intriga entra por todo. De mí se dice que si en 1853 no se entra en las buenas formas del Gobierno representativo, no vengo mas al Congreso, porque no quiero jugar mas en esta comedia. Si al menos se oyerá en boca de la comisión una palabra de reprobación de estos desmanes, si viera uno que el Gobierno protestaba contra semejantes demasías, diciendo: «vengan esos documentos; compruébense los cargos, y sufran sus autores el correspondiente castigo,» yo me consolaría y creería posible aun la existencia del Gobierno representativo en España.

Nada digo de una protesta que existe sobre la rectificación de listas electorales, en la cual no estoy de acuerdo con los opositores, porque he visto la lista y no he encontrado esa alteración; pero de lo que sí voy á hacerme cargo es de la intervención de la fuerza armada. Esto que ahora ha pasado despreciable, el año pasado fué motivo para que se anulasen las elecciones de Palma, provincia de Mallorca. Se nos dice que entró por efecto de la lluvia; pero el Abalado-Gobernador no desmintió el hecho; dice, que temiendo que pudiera suceder algo, hizo entrar allí á los guardias civiles, y añade que uno de ellos estaba armado con bayoneta. No insistió mas en estos cargos por no prolongar la discusión; y concluyó suplicando al Gobierno que no consienta estos desmanes, y que cuide de que ese escribano encargado del oficio de hipotecas, que ha pasado esa carta, no pase otra por efecto de impunidad en las próximas elecciones. Yo creo que es deber de la comisión el decir: «pase un tanto de lo que resulta de este expediente al Gobierno para los efectos correspondientes;» porque si lo que hace es mandarlo al archivo, consigna la impunidad, y en ese caso el silencio es casi la aprobación.

El Sr. HURTADO: Hay siempre al discutir de actas con el Sr. Madoz una desventaja. S. S., muy escrupuloso en el examen de los hechos, y muy laborioso además, no solo asiste diariamente á la comisión, sino que se toma después el trabajo de examinar por sí las ac-

tas, analizar los hechos y presentarlos al Congreso, permítame S. S. que diga, algun tanto exagerados.

Yo entiendo que el examen de las actas no es ni puede ser otra cosa que el examen sencillo de los hechos, para luego aplicar todos estos hechos á las prescripciones de la ley. Cuando se trae á la discusión la historia exagerada de una elección, y luego se deducen consecuencias, el Congreso conocerá que es mas que probable incurrir en error.

Por esto me permitirá el Sr. Madoz que rectifique algunos errores en que ha incurrido, y ante todo debo declarar, en nombre de la comisión, que lejos de autorizar excesos, los condena y condenará siempre, ya se trate de este, ya se trate de otro de cualquiera de los distritos de España. El Congreso ha visto que el número de las actas calificadas de graves asciende á 29, y el Sr. Madoz tiene menos motivos que nunca de achazar á la comisión esa manga ancha, esa vista larga á excesos punibles.

Ocorre una cosa muy singular, y es que siempre que vence el candidato del Gobierno se le acusa de haber ejercido coacción, se achacan á las Autoridades excesos de gran bulto; y nunca se presume que cuando vence el candidato de oposición puedan acontecer excesos, por cierto muy reprobables. En el distrito de Valdeorras ha habido en efecto un comisionado especial del Gobernador; pero del acta resulta que ese comisionado había ido antes de verificarse la elección á reprimir los excesos que se estaban cometiendo por los que intentaban hacer oposición al candidato que ha vencido. Pero limitándose al acta, el Congreso observará que la mesa del distrito de Valdeorras, que es la depositaria de la fe electoral, protesta de las calificaciones que el Sr. Madoz le ha dirigido, y de las imputaciones que ha hecho al comisionado del Gobernador.

Ha dicho S. S. que en el distrito de Valdeorras se ha privado á los electores de una manera inusitada de hacer uso de sus derechos, amenazando con la Autoridad judicial que si se negaban á votar el candidato del Gobierno, la Autoridad judicial intervendría en las contiendas acerca de lo tuyo y de lo mio, y podría perjudicarlos.

Este hecho no consta en el acta: habrá ejercido el escribano la influencia que le supone el Sr. Madoz, y yo añado que siempre ha ejercido bastante influencia en Valdeorras; pero pregunto: ¿es la importancia de un escribano tal que puede influir en el ánimo del Juez hasta el punto de que las contiendas se resuelvan en uno ú otro sentido? Yo creo que el Sr. Madoz en su buena fe no se atreverá á sostener que un empleado subalterno del orden judicial puede influir en los fallos que el tribunal dicta.

En la elección de ese distrito, ha ocurrido efectivamente que dos electores influyentes han sido llamados á la capital de provincia; pero el Sr. Madoz me permitirá que diga que han salido de la capital, y han llegado al distrito á tiempo de emitir su sufragio. Véase, pues, como con estas ligeras rectificaciones se esclarecen los hechos, y desaparecen los cargos que S. S. ha dirigido á la comisión, que tiene que atenerse á lo que resulte del acta. Serán verdad tal vez los hechos que se refieren; pero esas informaciones, esas pruebas por sí dignas que sean, no pueden tener el mismo crédito que el acta misma.

Yo he dicho aquí que esas informaciones deben calificarse siempre, ó en los mas de los casos, de parciales, porque los testigos que deponen en ellas son los que han favorecido con su voto al candidato vencido; y si se adoptase el principio que algunos quieren establecer, sería perdurable la discusión de actas, porque si se presentaban informaciones por parte del candidato vencido, las presentaría también el vencedor, y la discusión sería de todo punto interminable.

Nos ha hablado también el Sr. Madoz de la intervención de la fuerza armada. Si este hecho fuera cierto, la comisión hubiera calificado esta acta como que ofrecía solo ligeros motivos de discusión. En el colegio electoral de Valdeorras han entrado dos guardias civiles sin armas. Ese es todo el aparato de fuerza armada: ¿y á qué han entrado? A auxiliar al Alcalde, y nada mas; y yo no encuentro ningún artículo electoral que prohiba entren en el local dos guardias civiles, toda vez que no se presenten con el aparato de fuerza armada, sino como meros auxiliares. El Sr. Lujan: Alguaciles, pero no soldados.

Dice el Sr. Lujan que solo los alguaciles podrán estar á las ordenes del Alcalde; pero yo creo recordar que es potestativo de los Presidentes de las mesas los auxiliares que juzgen necesarios. Auxiliares los he llamado yo como los llama el Sr. Lujan, y creo que dos guardias civiles que no se presentan allí como militares, ni con el aparato de fuerza armada, bien pueden considerarse como auxiliares.

No molestaré por mas tiempo la atención del Congreso, y me siento rogándole se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

Después de rectificar los Sres. Madoz y Hurtado, usó de la palabra

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: Yo siento mucho tener todos los días que contestar al Sr. Madoz por los cargos que hace al Gobierno, aunque me cabe un honor, y de ello tengo una gran obligación, cuando los cargos son como los que S. S. hoy le ha dirigido. Ha repetido lo que ha dicho otros días en cuestiones parecidas á la actual; pero ha dicho una cosa que no repetiré, según creo, en otros discursos, porque ha padecido una grave equivocación, y se ha hecho un cargo á sí propio y á los que se sientan en los bancos de S. S. Ha hecho un cargo al Gobierno de ser revolucionario, y ha dicho S. S. que se habían cambiado los frenos, lo cual parecía indicar que S. S. y los suyos debían ser revolucionarios. No se han cambiado los frenos, Sr. Madoz, ni S. S. ni los suyos son revolucionarios ni pueden serlo, ni jamás se les ha hecho un cargo de esta especie: conozco su buena fe; conozco que defienden sus principios con entera lealtad y con entero conocimiento de lo que defienden.

Ha exagerado un tanto S. S. el argumento, y ha exagerado las razones en que S. S. se ha apoyado para inclinar el ánimo del Congreso á que declare nulas las actas de Valdeorras, ó por lo menos graves. Digo que lo ha exagerado porque se trataba de un estanco, y yo reconozco que lo que se ha hecho con el puede ser una falta, y aun si se quiere un injusticia; pero nunca puede ser un cargo tan grave para el Gobernador de la provincia ó para el Gobierno, que peligra el trono de Isabel II y las libertades públicas.

Ha habido sin embargo una cosa grave; y como yo soy hombre de buena fe en todo y mucho mas en los asuntos electorales, no puedo menos de confesarlo y dar la razón al Sr. Madoz por lo que ha dicho y probado S. S., y así se convencerá de que en todo procedo de buena fe. Hay en efecto una carta de un funcionario público. Es grave, no lo disimularé; no puedo ni quiero disimularlo por nada en el mundo. Pero en esto hay que considerar dos cosas: la gravedad que en sí tiene el he-

cho la una, y la otra la influencia que haya podido tener en las elecciones.

La comisión de actas ha probado que no ha influido de tal manera en la elección que pueda decirse nula, ni aun grave siquiera el acta; y en esto estoy con el señor Hurtado y la comisión, puesto que la coacción ejercida sobre un solo individuo no invalida ni puede agravar la elección.

Resulta en efecto que solo se empleó ese medio contra un elector. Pero dejando esto aparte, voy á hablar del hecho en sí, y á contestar al Sr. Madoz que ha tenido la bondad de acercarse y enseñarme la carta. Hay, señores, una carta que si es cierta no puede menos de producir un cargo grave; y digo que si es cierta, porque aun cuando no ponga ni puedo poner en duda la sinceridad del Sr. Madoz, ni de ningún modo pongo en duda que lo sea, no se puede probar su autenticidad de otra manera que la que se emplea en los Tribunales, que es reconocer la firma, y hasta que la firma no está reconocida no puede producir efecto alguno en juicio ni fuera de él. Esto era lo que decía cuando ponía en duda que fuese cierta la carta, refiriéndome á mí propio como individuo del Gobierno.

S. S. tendrá otros motivos, que yo respeto mucho, para no dudar de su certeza; y si fuéramos de particular á particular, yo le daría entero crédito; pero aquí no hablamos sino ante un gran jurado, y es necesario que por lo menos tengamos para asegurar los hechos la misma seguridad que los Jueces, por lo cual dejaremos el juicio en suspenso.

¿Y cómo ha venido esa carta aquí? ¿Qué documentos la acompañan? ¿Qué pruebas hay de que esa firma es cierta y verdadera? Todas estas cosas se necesitan antes de partir de ligero. No digo que la carta sea incierta; digo solo que es menester averiguar antes si es ó no cierta; pues por un documento suelto, venido aquí al acaso, y presentado por un Diputado, por muy respetable que sea, como lo son todos para mí, no se puede proceder en este lugar.

No quiero tampoco que á este asunto se le eche tierra, como suele decirse; y habia un medio mas fácil y legítimo, que es el que el interesado que se queja de que se le ha hecho notorio agravio, causándole zozobra y amenazándole con riesgos graves de una manera inusitada, hubiese practicado por sí mismo ciertas diligencias que hubieran facilitado indudablemente la acción de la justicia. Creo que el mismo interesado debia haber reclamado ante los tribunales en la forma que las leyes mandan, y el Juez haria todas las diligencias que las mismas leyes previenen, para cerciorarse completamente de la verdad del hecho. En el Código penal hay penas señaladas para esta clase de delitos: indudablemente ha de seguirse una causa criminal, y en mi concepto debe entablarse y seguirse la demanda por el mismo interesado que no ha tenido inconveniente en presentar la carta al Sr. Madoz.

De todas maneras he dicho que es gravísimo el hecho; pero que en mi concepto y en el de la comisión no influa de manera alguna en el acta, porque no probaba sino la coacción sobre un individuo, coacción que condeno como condenaré todas las de esta clase, y que creo debe someterse á la acción de los tribunales. El Sr. MADUZ rectificó dos hechos graves en su concepto, diciendo que en cuanto al primero entendía por revolucionario los que infringen las leyes, los que usurpan atribuciones que no les correspondan; en cuanto al segundo, que el documento sobre que versaba la cuestión le habia sido presentado, unido á otros tres, por el Sr. Lujan, el cual lo habia recibido de persona que le merece toda su confianza; y que en cuanto á la certeza de la firma resultaba que un D. Demetrio Luis Macías se habia presentado ante el juzgado de primera instancia de Viana pidiendo que se reconociera la firma de ese escribano, y que después de decir el Juez: «Como lo pide,» venia la comprobación de los escribanos de S. M., que reconocían ser aquella firma la misma de que usaba y ponía en todos sus escritos.

Añadió además que podían verse otras 49 firmas de otro escribano idénticas á la de la carta, que aparecían en una contraprotesta. Por último manifestó que si se presentaba el interesado á los tribunales, estos lo dejarían en suspenso hasta que el Congreso, discutiendo las actas, resolviera definitivamente; y si el acta se aprobaba, se diría que no habia lugar á conocer de ello.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernación, rectificó también diciendo que aunque el Sr. Madoz habia leído unas diligencias practicadas para averiguar si la firma del escribano es la misma que acostumbra poner en todos sus escritos, esto no bastaba; porque lo primero que hay que hacer es preguntarle al interesado si ha firmado aquello, lo cual hubiera dado una prueba robustísima á todos los argumentos del Sr. Madoz, sin que la negativa del interesado sea un obstáculo para la averiguación de la verdad.

En cuanto á la especie de círculo de hierro en que el Sr. Madoz se creía encerrado porque durante las elecciones cree que no se pueden practicar diligencias en los Tribunales, y después de aprobadas las actas por el Congreso no habia lugar á resolver, manifestó que no era esta su doctrina ni la de la comisión, pues el Sr. Posada Herrera habia manifestado que ciertos actos pertenecen esencialmente á los Tribunales, que son los destinados á fallar sobre los crímenes; y repitió que no queria que se echara tierra sobre esta parte del expediente, y aconsejaba al Congreso y á la comisión que pasara un tanto al Gobierno para los fines convenientes.

A petición del Sr. Pastor se leyó el art. 34 del reglamento.

El Sr. MADUZ volvió á rectificar, manifestando quedaba mas tranquilo con la aclaración hecha por el señor Ministro, tanto mas cuanto que creia no era el interesado el que debia acudir á los tribunales, sino la acción pública, la que debia proceder de oficio.

El Sr. PRESIDENTE dijo que habia una proposición sobre este mismo asunto, pero que antes se preguntaría al Congreso si se aprobaba el acta.

Hecha la pregunta, y pedida la votación nominal por competente número de Sres. Diputados, quedó aprobada por 95 votos contra 47 en la forma siguiente:

Señores que han dicho así:

Hurtado, Ozores, Benavides, Escudero, Balboa, Pedrosa, Posada Herrera, Vizconde del Cerro, Polo, Lamóneda, Cardenas, Malvar, García Hidalgo, Rodríguez de la Vega, Ocaña D. José, Casares, Añat, Cardenal, Donoso, Lopez Serrano, Mendia, Mendoza, Carrasco, Herrero, Vazquez Curiel, Santillan, Martí, Conde de Gimondo, Sanjurjo D. Pedro, Rebelligato, Sanjurjo D. Manuel, Roda D. Simon, Latorre, Arbulleya, Lopez Botas, Maldonado, Navarro, Balsalobre, Chico de Guzman, Conde de Rodezno, Ayerbe, Retortillo D. Tomás, Benavides D. Trinidad, Llorente, Laserna, Casado, Rayena, Lafuente, Mansilla, Valero, Romieu, Salazar, García Camps, Puig, Cuadros, Vahillo, Clavé, Ruiz, Fernandez de Córdoba, Díaz Agero,

Goni, Camps, Ortega, Inguanzo, Latoja, Cortés, Sandoval, Ortiz de Zúñiga, Abril, Areitio, Ródenas, Dezañar, Miranda, Ocaña D. Manuel, Mora, Urries, Cuencá, Rodríguez Ansa, Arce, Suarez de Puga D. José, Pardo Montenegro, Ramos, Feijóo, Fanlo, Esteban Collantes, Ayala, Galvez, Villaronte, Salamanca, Arechaga, Paz y Membiola, Zaforteza, Castillo, Sr. Presidente, Total 95.

Señores que han dicho así:

Camacho, Monares, Sancho, Roda D. Miguel, Fiol D. Juan, Castro, Gonzalo Morón, Perez Aloe, Domech, Conde de Reus, Alsina, Cuervo, Allende, Salazar, Medrano, Ribó, Martí Eixalá, Seijas Lozano, Marqués de Corvera, Jover, Arias, Santa Cruz, Cardero, Lujan, Madoz, Herraiz, Moreno D. Domingo, Feliu, Osorio, Pastor, Mestre, Balmaseda, García, Cortina, Mascarió, Centurion, Alvarez, Lasala D. Fermín, Fernandez Negrete, Agell, Suarez Inclan, Arteaga, Yañez Rivadeneira, Mas y Abad, Altuna, Gonzalez Brabo, Manzano, Romero.

Total 47.

Aprobada el acta, fué proclamado Diputado el Señor D. Tomás Suarez de Puga, y acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposición:

Pido al Congreso se sirva acordar que, conforme á lo que dispone el artículo 31 de su reglamento, se pase al Gobierno un tanto de la carta del escribano de hipotecas de Valdeorras D. Narciso Rodríguez y Lopez, y de los demás documentos que existen en el expediente de las actas del distrito referido, para los efectos que haya lugar en justicia. Palacio del Congreso y Marzo 16 de 1853. = Ignacio T. Yañez Rivadeneira. = Alejandro Castro. = El Marqués de Corbera. = C. Mas y Abad. = Antonio Perez Aloe. = Ramon Cuervo. = Vicente Alsina.

El Sr. ESCUDERO y AZARA: La comisión cree que todo el expediente debe pasar al Gobierno para los efectos convenientes.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: Debo hacer una aclaración, y es que para que la proposición surta los efectos convenientes, es necesario que pasen los documentos originales, quedándose aquí, si se quiere, copias testimoniadas.

El Sr. YANEZ RIVADENEIRA: Yo al firmar la proposición me he referido al art. 31 del reglamento; pero si es mejor que vaya la carta original, no tengo dificultad ninguna.

El Sr. POSADA HERRERA: La comisión cree que respecto de las actas de segunda clase, no está en el deber de usar de las facultades que le confiere al Congreso el art. 31 del reglamento: antes faltaría á su deber si no diese cuenta de estas actas en una lista, como en él se previene. Necesita la comisión hacer esta advertencia porque no se entienda que es corrección ó enmienda á su manera de proceder la proposición que ahora se presenta.

Los Sres. Diputados tienen derecho á presentar esa proposición antes y después de constituido el Congreso; y respecto á la forma, aunque el art. 31 supone que se ha de pasar un tanto al Gobierno, es claro que no se refiere á los comprobantes ni á los documentos originales. De manera que irá un tanto en relacion de los hechos que resultan en el expediente, mas los documentos originales que hayan de servir para que por el ministerio fiscal se promueva la acción conveniente.

Después de esto se hizo la pregunta de si pasarían los documentos originales al Gobierno para los efectos consiguientes, y se resolvió que sí.

Puesta á discusión el acta del distrito de Ultera, obtuvo la palabra en contra

El Sr. DIAZ MARTIN: Señores, el Congreso en estas cuestiones es un Tribunal que va á decidir de la validez de las actas, y si los Diputados que aparecen elegidos reúnen las cualidades que las leyes exigen. Es cierto que no tenemos una ley de procedimientos terminante, para que por ella formemos nuestra conciencia; pero nuestras estrellas polares son, verdad sabida, buena fe y justicia guardada.

Y no se nos puede recusar porque en este recinto no deben tener entrada la amistad, ni el odio, ni otras pasiones; y considero que no puede haber partidos ni doctrinas contrarias. Yo creo que las comisiones de actas debían tener el encargo que en otros Tribunales desempeñan los ponentes, á saber: el de presentar algo mas que el proyecto de resolución; el de darnos una idea del expediente, porque si no, tenemos que resolver por conciencia ajena. Se dirá que las actas quedan sobre la mesa; pero yo pregunto á todos y á cada uno si han estudiado el acta acerca de la cual vamos á votar.

Es difícil mi posición, porque tengo que combatir unas actas donde el candidato proclamado es una persona dignísima que profesa los mismos principios que yo; y ha sido derrotado según lo presentan las actas un candidato que muchas veces, con gloria del Congreso español, se ha sentado en estos bancos. El uno creará que sin necesidad trató de combatir sus opiniones, y el otro acaso diga que yo no me he expresado con el calor que debiera.

Cuando observo que la comisión califica de fácil discusión esta acta, y dice que el Congreso debe aprobarla porque no afectan su validez las protestas que contiene, y que el candidato proclamado reúne las cualidades indispensables para desempeñar este cargo, tengo que decir que disiento tanto de esta opinión cuanto que considero esta acta absolutamente nula, y al candidato electo sin las cualidades que la ley exige.

Los Sres. Diputados saben mejor que yo lo que la ley electoral dispone: sin embargo me voy á permitir leer algunos de estos artículos. (Los leyó.)

El Congreso me dispensará que le haya molestado leyendo estos artículos por los cuales se ve que la ley ha sido quebrantada. En Ultera se procedió á la rectificación de las listas electorales, y se incluyeron 81 electores que no tienen las cualidades que la ley exige. Se entabló la reclamación correspondiente, la que fué desestimada por el Gobernador, y su declaración se insertó el día 14 de Abril, cuando ya los electores no podían usar de su derecho. Es claro que todo lo que se haya hecho después es nulo, y no puede producir resultados legales.

El candidato proclamado ha obtenido 201 votos; 157 ha obtenido el candidato vencido: diferencia 44 votos. Las reclamaciones sobre que falló el Gobernador eran sobre 101 votos: me parece que esto es bastante para anular el acta.

En cuanto á la persona que resulta elegida diré que es un Jefe del cuerpo de Carabineros. En un reglamento de ese cuerpo se dice que los Jefes del distrito son las autoridades primeras después del Inspector general, y que como tales mandan á los primeros Jefes. Por el artículo 19 de la instrucción de 18 de Marzo de 1850, se concede á esos Jefes que puedan visitar en sus distritos las administraciones subalternas, estancos, posadas &c.: de consiguiente son unas verdaderas autoridades. Hay el precedente establecido el año anterior en el

Congreso de que ese destino no es un obstáculo para ser Diputado; pero ese precedente no impide que se ponga en tela de juicio aquella resolución, porque la ley dice terminantemente que no sea elegible el que haya ejercido autoridad en el distrito por donde se le nombre.

Por estas razones pido al Congreso se sirva mandar que esta acta pase á la comisión permanente, aguardando para resolver sobre ella á que el Congreso esté constituido.

El Sr. POSADA HERRERA: Señores, el Congreso conocerá que se necesita ya mucho valor para hablar sobre cuestiones de actas, y mucho mas valor todavía para defender el dictamen de la comisión; y no porque la comisión no tenga cumplida justicia, sino porque lo que puede decir en su defensa no tiene aquel sabor de chisme de pueblo ni cuentos de callejuela que suelen tener los argumentos que se dirigen contra los dictámenes de la comisión. Aquí contestaré al Sr. Moron al texto de Tácito con otro del mismo Tácito: *Obtrectatio et livor pronis auribus accipiuntur*. Siempre se oye con mucho gusto la murmuración y la maledicencia, aunque sea en buen sentido.

El Congreso está ya cansado de esta discusión, y lo desierto que se halla el salon es la mejor prueba que puede presentarse; pero yo no puedo menos, como el Congreso conocerá, de contestar, aunque sea en brevísimas palabras, á lo que ha dicho el Sr. Diaz Martin. S. S. ha pedido primero que se declare nula el acta de Utrera, y ha pedido después que, en caso de declararse válida, se declare que el Diputado electo no tiene la aptitud legal.

El argumento principal contra la validez del acta es que las listas están mal hechas, que el Gobernador ha fallado mal en los expedientes de inclusion y exclusion.

El Congreso no tiene jurisdicción sobre esto para enmendar los fallos de los Gobernadores en materias electorales: la ley ha dicho que de esos fallos se apelará á la Audiencia respectiva del territorio. El Congreso solo tiene que ver si se han cumplido todos los trámites establecidos por la ley, y contra esto nada ha dicho el Sr. Martin.

Creo deber decir, señores, que la comisión ha aplicado la misma medida á los individuos de la mayoría que á los de la minoría. En las actas de Brozas se decía que el candidato elegido no tenía mas que un voto de mayoría; y el ministerial que habia sido vencido, presentaba un testimonio de haber siete electores mal incluidos en las listas, uno de los cuales habia sido condenado á pena corporis-afflictiva, y los otros seis eran deudores á los caudales públicos. ¿Y qué dijo la comisión? Que no estaba llamada á juzgar de las listas, lo mismo que dice ahora, y que los interesados debieron acudir al Gobernador haciendo esa reclamación.

Vamos ahora á tratar de la aptitud legal del Diputado electo; pero antes diré, que aunque pensaba ocuparme de la conducta en general que ha observado la comisión de actas, no me siento con fuerzas para ello, y mucho menos viendo el cansancio del Congreso. El Diputado electo es Inspector general de Carabineros de varias provincias, dentro de una de las cuales está comprendido ese distrito. La comisión tuvo presente la interpretación sencilla y natural de la ley, y la jurisprudencia establecida por el Congreso en casos semejantes. Si no hubiera habido esos precedentes, tal vez la comisión hubiera dejado esta acta para después de constituido el Congreso, no porque en su ánimo ofreciera duda el artículo de la ley, sino porque tratándose de establecer jurisprudencia, merecía una discusión mas detenida. Esos inspectores no tienen propiamente ni la jurisdicción que marca la ley: su autoridad está reducida á la vigilancia del cuerpo, pero no tiene el mando inmediato de los individuos.

Los que pudieran temer la influencia del inspector de carabineros, y esto lo digo para tranquilizar al señor Moron, que me llama la atención en este momento, han votado con entera libertad en contra suya, y no han presentado el mas ligero argumento de coacción. Voy á recordar al Congreso la jurisprudencia que hay establecida. Se trató de la aptitud legal, no de un inspector, sino de un comandante de Carabineros que ejercía mando y jurisdicción sobre sus subordinados, y el Congreso le admitió sin discusión ninguna. Se presentó después un jefe del resguardo marítimo en una provincia del litoral como Diputado electo por uno de sus distritos, y el Congreso lo admite sin discusión de ninguna especie.

En la pasada legislatura, el Diputado electo de que ahora nos ocupamos se presentó tambien como Diputado, y el Congreso declaró que tenía la aptitud legal para serlo. Encontrándose la comisión con estos precedentes, ¿qué habia de hacer sino proponer como fácil el acta y aprobar la aptitud legal del Diputado? Creo que consecuente el Congreso actual con lo que han hecho los Congresos anteriores aprobará el acta de Utrera, y admitirá como Diputado al que ha tenido el honor de ser elegido.

El Sr. DIAZ MARTIN: Siento que la comisión no haya comprendido mi argumento. Los electores hicieron la reclamación debida al Gobernador de Sevilla, el cual debió resolver sobre ella para 4.º de Abril, y no resolvió, ó al menos los electores no lo supieron, hasta el 15 de Abril. El Congreso tiene el derecho de reclamar al Gobierno por las infracciones y excesos de los Gobernadores, y hacer que sean ineficaces esas coacciones y violencias, pues dejando ineficaces sus efectos, las coacciones y violencias no se cometerán.

El Congreso debe vigilar mucho por que se cumpla la ley, y no se incluyan en las listas mas que los que real y verdaderamente tengan derecho de votar.

Ha hablado S. S. de la jurisprudencia del Congreso respecto á la aptitud legal del Diputado electo. En el Congreso anterior se presentó este mismo caso que ahora: hubo una gran discusión, y recuerdo que el triunfo se obtuvo por muy pequeña mayoría. Ese Inspector ejerce jurisdicción y mando, pues desempeña en su distrito las veces del Inspector general. Mientras la decisión del Congreso tuvo fuerza legal, y la respetó; pero ahora que puedo reclamar, reclamo contra ella, porque considero que es contra la disposición expresa de la ley.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: En cuanto á lo que ha expuesto el Sr. Diaz Martin respecto á las listas electorales, me permitirá S. S. que le diga que el Ministerio actual no tiene responsabilidad ninguna sobre la formación de esas listas, por la razón sencilla de que no las ha formado. Sabe muy bien el señor Diaz Martin que las elecciones se hacen por las listas rectificadas y ultimadas en los plazos que la ley señala.

Acercas de la aptitud legal de ese Sr. Diputado, ya ha dicho lo bastante el Sr. Posada, por lo que solo añadiré que el Sr. Laserna en el distrito por donde ha sido elegido no tiene mando ni jurisdicción: lo que tiene solo es inspección de seis provincias. De manera, señores, que si se le declarase incapacitado por ese distrito, se-

ria preciso declararlo incapacitado para serlo por una cuarta parte de España.

El Sr. DIAZ MARTIN: El Gobierno opinará como quiera acerca del mando que ejercen los Inspectores de Carabineros, pero me parece que no se puede ejercer una inspección sin mando ni jurisdicción sobre los carabineros y sobre los vecinos á quienes los carabineros puedan causar vejámenes.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: Ese Inspector no manda fuerza, ni á los vecinos ni á nadie; ejerce solo inspección sobre el cuerpo.

Puesto á votación el dictamen de la comisión, y habiéndose pedido por algunos Sres. Diputados que fuese nominal, se procedió á ella, y fué aprobado por 58 votos contra 32 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Vahey, Benavides, Escudero, Revilla, García Hernández, Pedrosa, Posada Herrera, Polo, Albalat, Elipe, Lopez Serrano, Pinzon, Arias, García Camps, Benavides (D. Trinidad), Alfaro, Marin Barnuevo, Cárdenas, Cortés, Castillo, Lopez Botas, Maldonado, Cardenal, Jalon, Retortillo (D. Tomás), Zayas, Mansilla, Valero y Soto, Romeu, Ruiz Salazar, Casado, Puig, Santillan, Marqués de San Isidro, Salas, Braco, Ródenas, Navarro, Herreros, Diaz Delgado, Delgado, Alvarez Quiñones, Retortillo (D. Francisco), Fanlo, Esponera, Clavé, Cuadros, Arbolea, Armero, Rebagliato, Llorente, Herrero (D. Mariano), Vazquez, Camps, Ocaña (D. Manuel), Conde de Vilches, Sr. Presidente.

Total 58.

Señores que han dicho no:

Camacho, Monares, Sancho, Gonzalo Moron, Marqués de Espeja, García Hidalgo, Fiol, Pastor, Casares, Perez Aloe, Alonso, Domenech, Lasala, Roda (D. Miguel), Madroz, Alvarez, Marqués de Torreorgaz, Ribó, Conde de Reus, Jover, Mas y Abad, Santa Cruz, Cardero, Medrano, Herraiz, Cuervo, Conde de Cumbres-Altas, Romero, Felio, Osorio, Subercase, Duque de Gor, Ortega, Alonso Perez, Collantes, Centurion, Mascarós, Borrás, Diaz Martin, Agell, Alsina, Mora, Hermosa, Fernandez Negrete, Altuna, Gonzalez Brabo, Rios Rosas, Manzano, Cortina, Marqués de Corvera.

Total 32.

Se procedió á la discusión de las actas del distrito de Sanlúcar la Mayor, y en contra de ellas dijo

El Sr. RODA (D. Miguel): Señores, como esta es la primera vez que en esta legislatura tengo el honor de dirigir la palabra al Congreso, como las cuestiones de actas son por su naturaleza delicadas y ocasionan interpretaciones desagradables, no extrañaré al Congreso que ante todo haga una declaración, que si no es importante para él, lo es al menos para mí. Declaro que en esta ocasión y en todas las que hable de actas no es mi ánimo incomodar ni ofender al candidato ó á los que hayan intervenido en la elección. No conozco ni al candidato vencido ni al vencedor, ni tengo en el país influencia ni relaciones de ningún género. Sin mas que esto, se comprenderá la imparcialidad con que voy á combatir esta elección, en la cual he encontrado vicios sumamente graves.

En las actas de que nos ocupamos y en las justificaciones que las acompañan resultan probados los hechos siguientes:

Primer hecho. Que las listas no están formadas con arreglo á la ley, y que hay en ellas inclusiones y exclusiones escandalosas. Comprendo que la cuestión de incluir ó excluir de las listas no es de la competencia del Congreso en cuanto á calificar por ellas si el acta es válida ó es nula; pero si lo es para calificar en general el resultado de las elecciones y el modo de proceder en ellas las Autoridades y el Gobierno. Si en la formación de las listas no hay buena fé y no se procede con arreglo á la ley, si esta se infringe como se hace por casi todos los Gobernadores de España, el resultado de la elección no será la expresión fiel de la voluntad de los electores.

En este distrito se ha infringido la ley porque ha querido infringirse. Todos los que pagan de contribución la cuota de 400 rs. arriba son electores, y sin mas que examinar los repartimientos y ver los que pagan la cuota que he dicho, ya están formadas las listas. Pues esto que es tan sencillo no se hace porque no se quiere hacer. Los Gobernadores en vez de consultar los repartimientos y oír á los Ayuntamientos, ¿á quién oyen, señores? á los candidatos ministeriales, y por eso se separa á los que tienen el derecho electoral y se incluye á los que no lo tienen: así se vé con escándalo que el propietario que paga 45 ó 20,000 rs. de contribución no tiene voto, al paso que el que le sirve en la labranza ó de criado doméstico que no paga un real tiene el derecho electoral.

El sistema electoral tal como está establecido por las Autoridades y el Gobierno, es el peor posible, y esto es preciso remediarlo si queremos que siga el Gobierno representativo; y en ello están tan interesados los de aquellos bancos como los de estos, y mas que todos el Gobierno de S. M. ¿Y cuándo se ha de poner remedio á esto? Si no lo ponen las Autoridades, si no lo pone el Gobierno después de sabidos los hechos ¿quién debe ponerlo? Nosotros. El Congreso debe censurar ese abuso perjudicial y exigir al Gobierno y á esas Autoridades que así han formado las listas la responsabilidad que les compete: debemos hacer que se castigue como delinquentes á los que así faltan á la ley, y no permitir que en vez de castigarlos reciban premio.

Paso al segundo motivo, por el cual creo que debe anularse esta acta. El segundo motivo es por haberse creado una tercera sección en Aznalcázar, la cual comprende seis pueblos de alguna importancia que antes pertenecían á las otras dos secciones, y porque, en vez de publicarse que se habia formado esta tercera sección cinco dias antes de la elección, como dispone la ley, no se hizo hasta el 31 de Enero.

Señores, desde que se puso en planta la ley electoral actual he visto que se ha interpretado mal en la parte que se faculta al Gobierno para establecer nuevas secciones en los distritos en algunos casos.

Al principio de ponerse en planta esta ley pudo tolerarse que se hicieran algunas modificaciones en las secciones para que los electores no sufriesen perjuicio; pero hoy no puede tolerarse, porque el establecimiento de nuevas secciones no es para procurar la comodidad de los electores, sino como un arma para incomodarlos y obligarlos á votar del modo contrario á su opinión: esto es lo que se ha hecho en el distrito de que nos ocupamos, y nosotros no podemos en conciencia dejar pasar tantos y tantos actos sin dirigir siquiera una censura fuerte contra ese abuso que mina por su base la elección. Creo que el Congreso debe hacer una condenación expresa de ese abuso cometido hasta aquí.

Segun el art. 40 de la ley electoral, se fija como minimum el término de cinco dias para comunicar el establecimiento de la sección á los pueblos y electores que comprenda, y esto no se ha cumplido aquí. En el

expediente consta que no se publicó hasta el 31 de Enero, y la elección era el día 4 de Febrero. Falta pues ese requisito muy esencial que puede influir gravemente en la elección, pues es necesario, no solo para que sepan los electores dónde y cómo han de ir á votar, sino para que puedan conferenciar entre sí y consultar á las personas que crean conveniente.

Tercer vicio: En la votación de la mesa no se admitieron los votos de unos electores por el pretexto de estar equivocados sus nombres, si bien al final de la lista, en la fé de erratas, estaba salvada la equivocación.

La mesa rompió la fé de erratas y no los admitió á votar en la formación de la mesa; pero luego los admitió para la votación de Diputado. No pretendo que este vicio pueda anular el acta, pero lo cito porque demuestra desde luego la índole de la elección de aquella sección, y que aquella mesa se constituía de cierta manera para determinado objeto propuesto desde muchos dias antes de la elección, procurando por medio de la falsedad, de la corrupción y de todos los medios imaginables ganar la elección.

Por eso no se les permitió votar para la mesa, á fin de que no saliesen otros secretarios que los ya convenidos. Es preciso que el Congreso se persuada del sistema que se habia adoptado para falsificar la elección.

Cuarto vicio: Y este es de los mas graves; la coacción y la violencia ejercida por el Alcalde, un regidor y el guarda de montes sobre dos electores, porque el teniente de alcalde puso preso á un elector influyente, y persiguió al criado de un elector de otro pueblo, obligándole á encerrarse en un portal, donde pasó toda la noche, por no exponerse á perder la vida. Esto solo, señores, es bastante para anular la elección; y no sé cómo la comisión ha calificado esta acta de fácil.

El Alcalde, acompañado de las personas que he dicho, recorría el pueblo de día y de noche, impidiendo que los electores se visitasen unos á otros; y viendo aquellos pobres electores labriegos que así se perseguía á electores influyentes, ¿qué habian de hacer ellos? ¿qué habian de hacer sino votar por el candidato del Gobierno? Y probada esta coacción, ¿no es bastante motivo para la nulidad del acta? Añádase á esto que el Teniente de Alcalde prendió á otro elector muy influyente que iba á la cabeza de los demás: ¿qué hacían los electores en este caso? votar por el candidato del Gobierno: no sé cómo la comisión puede decir que esto es leve. Si mañana les sucede una cosa semejante, ¿tendrán derecho á quejarse? no: entonces pagarán con la expiación las faltas que ahora están cometiendo: los que ahora hacen el papel de verdugos, mañana serán las víctimas. Nunca acabaría, señores, si expresase todo lo que siento sobre este hecho: solo diré al Congreso que pongamos el remedio que debemos y podemos poner.

El Alcalde Presidente de la sección de Aznalcázar no sabia leer, y el art. 44 de la ley electoral dice que el presidente leerá en alta voz las papeletas, y mal puede leerlas el que no sabe: y téngase presente que esta mesa era toda del candidato ministerial, y en la que no se dejó votar á los dos electores que he dicho antes: siendo de una misma opinión los cuatro Secretarios y no sabiendo leer el Presidente, es claro que habia de resultar del escrutinio lo que los Secretarios quisiesen. Este es un motivo muy grave para viciar la elección.

Por último, señores, voy á entrar en el último hecho. El Gobernador de la provincia concedió á los electores de Aznalcázar la facultad de cortar 2 ó 3000 pinos que arragan en aquel pueblo. Es decir, señores, que el Gobernador no estaba contento con haber infringido la ley al formar las listas; con haber prevenido al Alcalde y á los demás de justicia que persiguieran y prendieran á los electores influyentes; con haber formado una mesa toda del mismo color y cuyo Presidente no sabia leer: era necesario que acudiera al soborno y á la inmoralidad en toda su fea hediondez; que la corrupción que desgraciadamente cunde por nuestra sociedad llegara tambien á aquel rincón de España: era preciso que los que están al frente de las provincias, los que deben ser ejemplo vivo de legalidad y aun de virtud, fueran los primeros á corromper á los sencillos habitantes de aquellos pueblos.

Señores, me afecta tanto esta cuestión que quisiera que mis palabras no salieran estampadas en el *Diario* de nuestras sesiones, que la justificación que obra en ese expediente se rompiera y echara al fuego para que nadie en el mundo supiera que tales cosas habian acontecido; y si pudiera, aun á costa de mi sangre, haría desaparecer ese expediente.

Concluyo manifestando al Congreso que los Secretarios escrutadores no quisieron admitir la protesta que se presentaba, en lo cual tambien infringieron la ley; y puesto que en esa acta viene probado que ha habido violencias, coacciones, prisiones, ilegalidades y hasta corrupción, ruego al Congreso se sirva declararla grave, para que en presencia de los documentos que vengan podamos resolver lo que sea mas acertado.

El Sr. CARDENAS: Ha dicho el Sr. Diputado que acaba de hablar que hubiera deseado que las justificaciones que obran en el expediente se hubieran arrojado al fuego para que no aparecieran jamás: pues esté tranquilo S. S., porque aunque aparezcan esas justificaciones no prueban nada, absolutamente nada. Eso que se llaman justificaciones están hechas sin citación contraria, sin citación fiscal, sin citación del síndico del pueblo en que se han hecho, habiendo en ellas la anomalía de que las mismas personas que en unas justificaciones hacen de testigos, en otras aparecen como actores, y esas que en otras partes aparecen como actores, resultan después como testigos. Vea el Congreso la fé que merecerán semejantes justificaciones.

Voy ahora á ocuparme de los hechos de que se ha ocupado el Sr. Roda, y por los cuales ha pedido la nulidad del acta de Sanlúcar la Mayor.

Ha dicho S. S. en primer lugar que las listas no estaban bien hechas, y yo creí que iba á presentar pruebas de ello; pero no ha sucedido así. Señores, la justificación que se cita consiste en dos ó tres certificaciones expedidas por el Alcalde de un Ayuntamiento, en las cuales se dice que tres vecinos del pueblo de Alcalá pagan 400 ó 500 rs., la cuota que la ley exige para ser elector, y que debían estar incluidos en las listas: lo que se deduce de esa certificación es que pagan esa contribución, pero no que sean electores, porque para serlo se necesitan otras circunstancias; pero aun cuando se hubiera probado, nunca serian mas que tres individuos.

Se ha hablado en seguida de coacciones morales y materiales, y no ha habido semejante cosa. Se fundan para ello en que tres electores del pueblo de Sanlúcar la Mayor fueron á Aznalcázar y no les dejaron visitar á nadie: lo que ocurrió fué que el Alcalde, el Regidor y un guarda de montes se les antojó pasearse por donde se paseaban esos tres electores. ¿Había alguna prohibición para que no se paseasen los unos por donde se paseaban los otros? Lo que puede deducirse es que á nada bueno irían cuando tanto se ocultaban de los demás.

Otra de las coacciones que se han alegado es que el Alcalde persiguió á uno encargado de llevar una carta, y lo obligó á esconderse en un zaguan, donde pasó toda la noche. Lo que resulta de la declaración del interesado, y que obra en el expediente, es lo siguiente: Dice que un elector le encargó que llevase una carta á Aznalcázar; que fué al pueblo y se entró en la primera casa que halló, en la cual estaban reunidos algunos amigos políticos míos, á quienes preguntó por la persona á quien iba dirigida la carta: se levantaron dos y le dijeron: «Venga V. con nosotros.» Fueron á una casa inmediata, y salió un hombre que contestó «que la persona que buscaba se habia marchado á Pilas.»

Preguntó cuál era el camino de Pilas, y le dijeron otro distinto; pero viendo que se habian equivocado, apenas habia dado algunos pasos el de la carta, cuando fueron tras de él y le dijeron: «venga V. por aquí que vá V. equivocado ¿Qué carta lleva V. ahí? » A lo que el respondió: «no llevo carta ninguna: que le tocara á la faja para convencerse de que no mentía, que se asustó, y que echó á correr, y no parando hasta que entró en el portal de una casa donde pasó la noche.

Que se prendió á un elector. No hubo tal prision; fué una detención de horas nada mas. Ese elector se puso en las calles del pueblo á infamar mi nombre de la manera mas liviana; y el Alcalde, al ver este escándalo, usando de sus atribuciones gubernativas, le dijo que si continuaba cometiendo aquellos desmanes se veria en la precisión de tomar una medida seria: el elector no hizo caso, y el Alcalde le amonestó que se presentase al Gobernador de la provincia.

El elector dijo que no le daba la gana, desobediendo al Alcalde. ¿Qué le daba á este que hacer viéndose desobedecido? Hacer que se respetase su autoridad. El elector no obedeció, y se escondió, presentándose el día antes de la elección en la plaza. El Alcalde lo detuvo en su casa, que no fué á la cárcel, y lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia.

El segundo día de elección se le dejó en libertad; y no puedo menos de decir que esa persona tan influyente, segun el Sr. Roda, es un estero, y esa persona de tanta influencia no pudo reunir mas votos en contra mia que el suyo.

Ha dicho el Sr. Roda que se regalaron 2000 pinos. ¿En qué cabeza cabe que 2000 pinos, que valdrán 50 ó 60 duros, sean bastantes para sobornar á un pueblo? Buen cuidado han tenido los que han depuesto en esa información de cubrir su responsabilidad diciendo que se concedieron 2000 pinos; y debe saber el Congreso que se concedieron por el dinero después de haber seguido el expediente por todos sus trámites.

Ha supuesto el Sr. Roda que el Alcalde no sabia leer: esto no es cierto, y se prueba por la misma justificación que se ha presentado, pues en ella se pregunta á los testigos lo siguiente: «Si es cierto que el Alcalde que leía las papeletas no sabia leer.» Luego si leía las papeletas, claro es que sabia leer, y no es posible que le hicieran señas, porque él estaba en medio de la mesa, y los Secretarios á los costados.

Hay mas: el primer día leyó todas las papeletas, que fueron mas de 450, sin que nadie se admirase de que supiese leer, cuando todos debían estar enterados de su ignorancia en esa parte. ¿Cómo los vecinos de aquel pueblo que la noche antes estaban en la creencia de que su Alcalde no sabia leer, y á las ocho de la mañana siguiente lo vieron leer de corrido, no salieron gritando, ¡milagro! ¡milagro! que el Alcalde ha aprendido á leer de la noche á la mañana? El Alcalde leyó porque sabia leer; pero se pretende probar en una información que se ha presentado, que no quiero llamar justificación porque no lo es, que el Alcalde no sabe leer, fundándose por toda razón en que tiene un secretario particular.

Ya sabemos, señores, que segun esa lógica, los señores Ministros, los embajadores y otros altos funcionarios que tienen secretarios no saben leer. Lo mas sencillo era que hubieran acudido al Juez y hubieran dicho: pedimos que el Alcalde de Aznalcázar declare si sabe leer ó no; y si decía que sí, haberle puesto un libro en la mano y haber visto si sabia leer ó no.

Voy á contestar á lo que se ha dicho de la division de secciones que se ha hecho en aquel distrito. El documento á que se ha referido el Sr. Roda, relativo á que no se anunció con la anticipación debida, no prueba nada; pues la publicación se hizo con la anticipación necesaria. Saben los Sres. Diputados que las leyes y Reales decretos obligan desde que se insertan en la Gaceta y en los Boletines de las provincias: así es que para probar el Sr. Roda que no se anunció la division con la anticipación debida, era necesario que hubiese presentado el *Boletín oficial* en que se insertó la Real orden. Pero esto no podia ser porque en el *Boletín* se insertó cuando debia insertarse. A falta de eso S. S. nos ha citado una certificación que hay en el expediente, dada por un Secretario de Ayuntamiento, en la cual se dice que el Alcalde publicó un edicto con 4 dias de anticipación insertando la Real orden; y esto lo que prueba es que hubo redundancia de publicación, pues con la publicación del *Boletín oficial* estaba cumplido.

Creo que he contestado á todos los argumentos aducidos contra el acta por el Sr. Roda, y concluyo suplicando al Congreso que se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. RODA (D. Miguel): El Sr. Diputado electo ha confesado los hechos en que yo he fundado la impugnación del acta. Las justificaciones presentadas son lo bastante, porque aquí no se necesita que vengan de la manera tan cabal y tan completa que se exige para que haga fé ante las Autoridades judiciales; y el Congreso sabe muy bien, porque se ha dicho repetidas veces, por qué no vienen de otra manera. Si la comisión y el interesado se atreven á decir que los hechos que se denuncian son falsos, en su mano tienen el probarlo: declárese grave el acta, pase este expediente al Gobierno, y examínese si los testigos y los informantes han dicho la verdad.

S. S. ha tratado de probar por un medio ingenioso, que no es propio de este sitio, que el Alcalde sabe leer. Si leía es porque lo hacia por él ese secretario particular suyo que sabe leer, pues que él no leía, sino que referia lo que oía. El Congreso me permitirá que le refiera un cuento sabido ya de algunos.

Era un burro á quien un gitano trataba de vender: entre sus buenas cualidades ponderaba el gitano la habilidad de aquel burro que sabia leer. Admirados todos le trajeron un libro y se lo pusieron delante. Como el burro no leía, todos los circunstantes se dirigieron al gitano y este los satisfizo diciendo: «Sabe leer, pero no pronuncia.» — Aquí el Alcalde no sabia leer, pero pronunciaba.

El hecho mas importante, porque ataca á la validez del acta, es que se ha puesto presa una persona importante, como lo son todos los electores, y se la mandó prender, segun ha confesado S. S., porque calumniaba su nombre.

Doy por supuesto que esto sea cierto, y lo creo

pero ¿había derecho en el Alcalde para prenderlo por eso? ¿Y lo dice S. S. que creo acaba de ser nombrado Juez de primera instancia de Madrid? El injuriado tiene derecho á quejarse á la Autoridad judicial; pero el Alcalde allí procedió por sí y ante sí, sin mas objeto que intimidar á los electores, como logró intimidarlos.

Otro hecho es que todo el mundo sabe que las leyes y Reales Órdenes obligan desde que se publican en el *Boletín oficial*, y que en este se insertó la Real Orden en que se mandaba que hubiera otra seccion; pero tambien saben todos que el *Boletín* no se imprime todos los dias, que tampoco hay correo diario desde la capital de provincia á los pueblos de ella, que va la correspondencia á las estafetas, y de esta á los pueblos que no la tienen, tardando algunas veces ocho dias.

Ha hablado S. S. tambien de la concesion de los pines, y que se ha hecho previo el pago. Creo que á todos llamará la atencion como á mí la circunstancia de los dias en que se hizo la concesion y el bajo precio en que se dieron segun S. S. ha manifestado. Pues ahí está el cohecho, el soborno; esa concesion de pines se ha hecho por favorecer á los electores que votaron al candidato ministerial.

El Sr. Cárdenas: Lo que yo dije al hablar de la prision de ese elector fué que habia sido por desobediencia á la Autoridad.

Dice S. S. que el *Boletín oficial* tarda muchos dias en llegar á los pueblos: Sanlúcar está dos leguas de Sevilla.

En cuanto á los pines, solo diré que no soy perito en la materia, y que dije esa cantidad como podia decir cualquiera otra; pero que siempre sería insignificante para sobornar á los electores de todo un pueblo.

El Sr. Escudero y Azara: La comision nada tiene que decir despues de los discursos que se han pronunciado: solo hará presente al Congreso que no hizo mérito de esas informaciones, porque resultaba de ellas que unas mismas personas eran las que se presentaban como autores y las que se presentaban como testigos. La comision espera que el Congreso se servirá aprobar el dictamen que ha presentado.

Sin mas discusion fué aprobada el acta del distrito de Sanlúcar la Mayor, y admitido y proclamado como Diputado el Sr. Cárdenas.

Acto continuo y sin debate alguno fueron aprobadas las actas de los distritos de Fraga, La Alameda y Reus (véase la sesion de ayer), y admitidos y proclamados Diputados los Sres. Luzás, Ordoñez, y Sarda y Gailá.

El Sr. Fernandez Negrete: Señores, hace cuatro ó cinco dias, cuando se iba á discutir el acta de Ordenes, pedí á la comision que retirara su dictamen por cuatro ó cinco dias, seguro de que en ese tiempo vendria el testimonio de un proceso que se estaba formando al Presidente de la mesa de una seccion. El Congreso se convencerá de lo justo de mi reclamacion al tener la honra de poner ahora sobre la mesa ese documento para que lo tenga presente la comision.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision con ese objeto.

Puesta á discusion el acta del distrito de Soria (véase la sesion de ayer), dijo

El Sr. Gonzalo Moron: Voy á decir solo dos palabras acerca del acta de Soria, y solo porque me ligan estrechos y sagrados compromisos con sus electores, y porque estoy convencido de que allí, como en otras partes, se han empleado medios ilegales para conseguir el triunfo del candidato ministerial.

En el acta se encuentra justificado que en los dias inmediatos á la eleccion fueron visitados los electores por el Gobernador, acompañado de un consejero provincial, del comisario de montes y de otros muchos empleados y agentes del Gobierno; y las personas que conocen aquella provincia saben hasta qué punto influyen las Autoridades, por ser los habitantes de carácter pacífico y sumiso.

Por lo mismo comprenderá el Congreso que para vencer el Sr. Marqués de Gerona al dignísimo Sr. Aguirre, por muy recomendables que sean sus circunstancias, no ha podido ser sino por la coaccion moral de las Autoridades; y debo decir que esta ha sido tan evidente porque no consta de un modo indudable que hace muchos años se halla la provincia tiranizada por los agentes del Gobierno, y que allí dicho Sr. marqués, que tantos títulos tiene para representar cualquier otro distrito en España, no ha sido, no es, no puede ser jamás aceptado por Diputado sino por las influencias oficiales, como sucede en todas partes.

Y si hay algun distrito donde la accion maléfica del Gobierno se note mas precisamente en Soria, donde ha llegado á tal punto, que no ahora, sino hace muchos años, y aun antes que se hablara siquiera de la fusion de partidos, se han unido allí completamente los liberales, así progresistas como moderados, por un sentimiento de patriotismo, de amor á las instituciones y de oposicion á las personas que son enemigas por sus ideas apostólicas, que son las únicas que ademas de la parte oficial apoyan la candidatura del Sr. Marqués de Gerona. Solo por estos medios, y coartando la voluntad de los electores, es como puede venir S. S. Diputado por aquel punto. El Congreso recordará en comprobacion de esto cuanta oposicion ha encontrado allí el señor Marqués, y cuántas veces se ha disputado su eleccion, á pesar de que, repito, en aquella ciudad y provincia es donde se ven mas que en otras partes repetidos los abusos de lo que se ha llamado sistema electoral, que hacen imposibles las verdaderas y genuinas elecciones.

Ya he dicho que no quiero ofender en lo mas mínimo á una persona tan digna como el Sr. Marqués de Gerona; pero no puedo menos de decir que por mas que tenga allí su arraigo, por mas recomendables que sean sus circunstancias, no ha podido ser aceptado por aquellos electores, excepto por la falange de funcionarios públicos; pues los demás votos que haya podido obtener, mas bien que por simpatías, solo se le han dado por redimirse, por rescatarse de la tiranía oficial que sobre ellos pesaba; y así es, repito, que mucho antes de que se anunciara la idea de fusion, progresistas y moderados se unieron allí para oponerse á la candidatura del Marqués de Gerona.

Espero que la comision no me diga que no vienen justificadas en el acta mis acusaciones, y me dirijo al mismo Sr. Marqués de Gerona, que convendrá conmigo, en que el Gobernador de la provincia, un Consejero provincial, el comisario de montes y otros empleados de la misma visitaron á los electores é influyeron sobre ellos, y no puedo comprender, y llamo la atencion del Ministro de la Gobernacion, como en una ciudad tan pacífica, donde moderados y progresistas están reunidos para combatir la candidatura del Marqués de Gerona, donde los concejales son personas respetables por su arraigo, su moderacion y sus servicios, no comprendo, digo, cómo despues de suprimidos los corregimientos subsiste el Corregidor, aunque sí comprendo que con su auxilio y el de los demás funcionarios y agentes del Go-

bierno, todos amigos personales del Sr. Marqués, haya podido falsearse completamente la voluntad de los electores, haciendo así imposible una verdadera eleccion.

Por lo mismo que reconozco las brillantes cualidades de S. S., deseo no se empeñe en representar un distrito en que le aseguro será siempre completamente derrotado, mientras haya un asomo de libertad en las elecciones, y cuando funcionarios como los comisarios de montes y otros análogos no se destaquen por las secciones rurales á ejercer una influencia que, como comprenden muy bien los Sres. Diputados, es irresistible, tratándose de habitantes dóciles y sumisos. Y es sin embargo una cosa muy notable, sobre la cual llamo la atencion del Congreso, que á pesar de todos estos medios é influencias, se halla unánime la opinion del país, no contra el Marqués de Gerona, sino contra lo que se quiere que represente en aquella provincia; y así es que en las anteriores elecciones no aparece como vencedor sino á fuerza de ilegalidades, y separándose completamente la mesa de la ley y de la verdad, dando á S. S. votos que no le correspondian, y quitándoselos á mí, lo cual nadie duda en aquella ciudad. Y en estas ultimas, á pesar de todos estos medios, solo aparece vencedor contra el Sr. Aguirre por poquísimos votos.

Creo que bastan estas indicaciones para convencer al Congreso de que en aquel país, por muy recomendable que sea por sus circunstancias el Marqués de Gerona, no ha podido salir Diputado sino por la coaccion que se ejerce de muy antiguo en el ánimo de sus electores, por lo cual opino que debe desecharse el dictamen de la comision.

El Sr. Marqués de Gerona: Contra la costumbre generalmente admitida de que el interesado tome la palabra para defender su acta, me habia propuesto dejar á la ilustracion é imparcialidad del Congreso, que, oidas las razones de la comision, juzgase de lo insignificante de las protestas que acompañan la mía. Pero al oír los gravísimos cargos que el Sr. Moron hace á los amigos políticos que han sostenido mi candidatura en Soria, al oír calificaciones que por ofensivas rechazo desde este momento, no he podido contenerme, y me he atrevido á abusar de la bondad del Congreso, aunque sea por brevísimos momentos.

Poco hay que hablar sobre la nulidad ó validez del acta; no hay mas que leerla ligeramente para convenirse de que es una de las que presentan menos motivos de discusion, una de aquellas en que resulta no haberse cometido nulidad de ninguna clase, y en que no existe ilegalidad en la forma, y en que solo el despecho que produce el vencimiento es el que ha podido llevar á 12 electores contra 186 que me han votado, á protestar de hechos que no se justifican y que están en contradiccion con los antecedentes de mi vida política, por corta que sea, y con la verdad, como conocerán los que tienen alguna idea del estado de la provincia de Soria.

Se dice que mi candidatura es impuesta por el Gobierno, ó mas bien por los funcionarios de la provincia; y no parece sino que es la vez primera que me presento en el panteon electoral, y que mi apellido tiene el honor de representarla.

Tres veces consecutivas he sido Diputado por ella; una en competencia con el Sr. Moron, en cuya ocasion no llegué á tomar asiento; otra en que lo tomé, y esta tercera, en que creo que la justicia del Congreso me dispensará este honor.

Si pues he sido honrado con la eleccion tres veces en el distrito de Soria, si tengo estos antecedentes cómo se puede suponer que no tengo allí influencia y estoy exclusivamente á merced de los funcionarios públicos? Si antes que yo tuviese ese honor, una persona que no necesitó nombrar, y que desgraciadamente no existe, tuvo el de representar á esa provincia por largo tiempo; si mi hermano, en fin, consiguió la señalada honra de que aquella ciudad le nombrase su vecino de honor; si por espacio de algunos años estuvo dispensando los beneficios, de esos beneficios honrosos y legítimos que los hombres en cierta posicion pueden dispensar, ¿qué extraño es que su nombre, simpático en este mismo Congreso, lo sea tambien en una provincia de las mas leales é ilustres de España?

Pues qué pasan desapercibidos estos antecedentes y esos beneficios que se dispensan, las simpatías y amistades que se adquieren, no deben justamente refluír sobre mí? ¿O soy por ventura extraño á la provincia? No, señores: en ella tengo gran parte de mi patrimonio; tengo y he tenido siempre infinitas relaciones. Véase pues cómo no necesitaba yo de esa influencia omnívota y absoluta, si bien los candidatos necesitan del auxilio de todos, ya sean funcionarios públicos; y si entre ellos los hay amigos míos, acepto su voto como el de todos. Lo único que no acepto es esas coacciones é ilegalidades que se les atribuyen. ¿Y dónde está la prueba de ellas? En una protesta de 12 electores. Y, señores, si en manos de una minoría estuviese poder empujar una acta tan limpia como esta, ¿adónde iríamos á parar?

No se diga que son difíciles los medios de probar los hechos que por desgracia suelen ocurrir en las elecciones, ni que sea imposible, pues de que fuese difícil ó imposible, no se debe deducir lógicamente que cuando no hubiera justificaciones debe darse crédito á los acusadores. Esto repugna á la justicia del Congreso y á la razon, y no se puede admitir, ni semejante resolucion podría adoptarse en nombre del Congreso.

Me parece demostrado que no hay en el acta comprobante alguno de la coaccion que se supone; y que mi nombramiento no es mas que la continuacion del honor que me han dispensado mis amigos, y al que estoy agradecido, y que mi acta está completamente exenta de defectos, y debe por lo tanto aprobarse.

Sin embargo, no puedo concluir sin tributar gracias al Sr. Moron por las benévolas palabras que ha usado al hablar de mi persona; y le ruego que en gracia del sentimiento de amistad que profeso á los electores de la provincia, á quien S. S. ha maltratado diciendo pertenecen al partido apostólico, me disimule si he proferido alguna palabra que pueda herir su susceptibilidad. No quiero concluir sin insistir en lo que dije antes: yo no vengo representando el partido apostólico de Soria; yo recibo los votos de cuantos quieren honrarme con ellos; y diré mas: no conozco en Soria ese partido; no conozco ni veo allí mas que servidores leales de Doña Isabel II. Yo veo allí hombres que, segun sus opiniones, desean avanzar ó retroceder, porque es imposible la unanimidad de pensamientos donde se congrega determinado número de pensadores; pero creo hasta cierto punto ofensiva la calificacion de apostólicos; porque si yo representase ese partido, apostólico podría ser llamado.

No creo haya sido tal la intencion del Sr. Moron; pero me creo en la obligacion de rechazar esta palabra, entendiéndose que lo hago mas bien por creerla ofensiva á mis amigos que por otro estilo, concluyendo por pedir al Congreso me disimule haber ocupado su atencion mas de lo necesario, y que en vista de lo expues-

to apruebe el acta del distrito que me ha honrado con su confianza.

El Sr. Gonzalo Moron: Solo voy á decir al señor Marqués de Gerona que tratándose de su hermano con quien me unian las mas íntimas relaciones, no podia ser nunca mi ánimo negar los servicios que prestó á aquella provincia; pero por mas que S. S. haya heredado su título, puede suceder que no haya heredado las mismas simpatías que tuvo en aquella ciudad el señor Marqués de Gerona, y aun me concederá que si por fortuna viviese aquel, pudiera suceder no tuviese hoy las que antes.

Respecto á que S. S. ha venido representando á Soria hace muchos años, solo indicaré que si en efecto S. S. ha aparecido candidato vencedor en dos elecciones, ha sido por dos ó tres votos, y con la particularidad de que fué preciso apelar á toda clase de recursos para que se presentase aquella acta famosa en que un Corregidor presidió la mesa despues de suprimido el corregimiento. Esto es importante; y S. S. vencedor en aquella eleccion tenia tanta seguridad en su triunfo que estuvo dos meses sin presentar el acta, y se disolvió el Congreso sin aprobarse.

Por lo demas no ha sido mi ánimo envolver en ninguna acusacion á S. S., y solo he dicho que á pesar de todo, S. S. tiene la desgracia de ver favorecida su candidatura única y exclusivamente por las influencias oficiales y por personas que pueden opinar como quieran, y yo respeto todas las opiniones, y no me asustan los apostólicos; pero tienen la desgracia de pertenecer á esas filas y haber profesado esas opiniones.

El Sr. Marqués de Gerona: Dos palabras. El señor Moron ha citado un hecho completamente exacto. Yo no presenté mis actas en 1850. Sin embargo ruego á S. S. que de esta omision mia no saque consecuencias que puedan influir en el fallo del Congreso, y que crea que circunstancias de familia, el hallarme en un extremo de la Peninsula, el tener casa puesta en Granada, y el entrar en la carrera política por primera vez, fueron las causas que influyeron en retardar mi presentacion; y cuando lo hice al fin, estando en camino, me encontré con la disolucion del Congreso.

El Sr. Pedroso: No habiéndose dicho nada contra el dictamen de la comision, renuncia esta la palabra.

Sin mas discusion fué aprobada el acta del distrito de Soria, y admitido y proclamado por Diputado el Sr. Marqués de Gerona.

Se mandó pasar á la comision de actas dos exposiciones; la una de varios electores del distrito de Santa María, provincia de Murcia, pidiendo que el Congreso proclame Diputado por dicho distrito al Sr. Marqués de Ordoñez, ó en otro caso se declare nula el acta; y otra del Diputado provincial por el partido de Puente-caldelas, y elector de este distrito, en la que expone hechos determinados contra la eleccion de Diputado á Cortes por dicho distrito, y acompaña documentos para que se tengan presentes al examinar el acta.

El Sr. Presidente: Mañana á primera hora se discutirán los dictámenes de las actas del distrito de Ordenes que están sobre la mesa, y despues se procederá á la constitucion definitiva del Congreso, para lo cual los Sres. Diputados se servirán venir de ceremonia. Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

NOTA. La última parte del original del extracto de esta sesion, que constaba de 34 cuartillas, ha sido entregada por la redaccion del *Diario* del Congreso al encargado de la Imprenta nacional á las doce menos cuarto. Madrid 16 de Marzo de 1853.

En la parte oficial verán nuestros lectores que se ha concedido al Sr. D. Guillermo Hurtado de Amezaga, carta de sucesion en el título de Marqués de Riscal de Alegre, el cual fué concedido por el Rey D. Felipe V á su antecesor D. Baltasar Hurtado de Amezaga, en recompensa de sus servicios y de los de sus seis hermanos y cinco sobrinos, de todos los cuales habian muerto siete en acciones de guerra. Así lo expresa el título.

La composicion tipográfica de la *Gaceta de Madrid* ha terminado hoy á las tres de la mañana.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del dia 16 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 5/8.
Idem diferido, 24 5/16.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 24.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 11.
Idem de segunda, 5 7/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 102 1/2 p.
Material del Tesoro no preferente, 44 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 161.
Fomento de 2000 rs., 83 3/4.

CANIOS.

Londres á 90 dias, 51 d.
Paris, 5-29 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/4 d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública licitacion por pliegos cerrados el arriendo por cuatro años de la fabrica de cristales del Real sitio de San Ildefonso, propia de la REINA nuestra Señora, y se ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 14 de Mayo próximo para el remate que tendrá lugar en la Contaduría general de la Real Casa, sita en el piso bajo del Palacio de esta corte, y en la Administracion patrimonial del Sitio, en cuyos puntos se manifestarán los pliegos de condiciones á las personas que gusten interesarse en la licitacion. 3

CUENTA GENERAL DEL ESTADO

RESPECTIVA

AL AÑO DE 1851.

EDICION OFICIAL.

Consta de un tomo en folio encuadrado á la holandesa que se vende á 60 reales cada ejemplar en el Despacho de libros de la Imprenta nacional. 1

DICCIONARIO

DE LA LENGUA CASTELLANA

POR LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Décima edicion notablemente corregida y aumentada.

Se vende en el despacho de la misma, calle de Valverde, y en la librería de Gonzalez, calle de Preciados, á 76 rs. en papel y 88 en pasta.

Se rebajará el 5 por 100 de su importe á los que lleven desde 12 á 50 ejemplares en papel, y el 10 por 100 desde 50 en adelante. 3

PARA MANILA.

La acreditada fragata española *Bella Vascongada*, su capitán D. Manuel Aguirre, se espera por momentos en Cádiz, y saldrá para Manila en todo el próximo mes de Mayo. Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece las mayores comodidades en sus espaciosas y elegantes cámaras.

Se despacha en Cádiz por su dueño D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta Corte por D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 47, cuarto segundo derecha. 3

En todo el presente Marzo saldrá de Cádiz para Manila la fragata española *Braña*, de porte de 800 toneladas, fragata y clavada en cobre: admite pasajeros, para los que tiene cómodas y elegantes cámaras: para tratar de ajuste pueden dirigirse las personas que gusten, en Madrid al Sr. D. José Victor Mendez, Magdalena, núm. 17, segundo, y en Cádiz á los señores Larios, hermanos. 40

IDIOMA FRANCÉS.

Calle de la Montera, 45, segundo. (Pasaje de Murga.)

El dia 1.º del mes próximo, Mr. Gaytté, catedrático del Ateneo científico literario, autor de la *Gramática práctica*, de los *Trosos franceses escogidos* &c., abre una academia de lengua francesa para principiantes.

En el citado dia empezará un curso de *Geografía de la historia*, en francés, para los caballeros que apetezcan perfeccionarse en dicho idioma, alternando con explicaciones sobre la *Propiedad de voces*.

En ambas clases, así como en las demás que el profesor tiene todo el año en plena actividad, solo se admite á un pequeño número de adultos.

Nota. Se dán tambien lecciones particulares en casa de los alumnos. 4

GUIA DE LA MUJER, ó sea exposicion de sus principales deberes y atribuciones, por D. Alejandro Esteller. Esta obra, fruto de una observacion de muchos años, tiene por objeto elevar á la mujer á la altura que le corresponde, disminuyendo en mucho sus aflicciones é incomodidades, las del hombre y las de la sociedad.

Por Real orden de 23 de Febrero del corriente año, inserta en la GACETA de 27 del mismo mes, se declara útil para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas normales.

Se halla de venta en esta corte al precio de 3 rs. en las librerías de Sojo, Monier, Sanz, Bailly-Baillière, Villa, Hernando y Alonso, y á 4 en Sevilla, en la de Caro; en Barcelona, en la de Grau y compañía; Vitoria, de Egaña; San Sebastian, de Baroja; y Bilbao, en la de Delmas é hijo. 4

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Roberto el diablo*, grande ópera en cinco actos, del maestro Meyerbeer, puesta en escena con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Un viejo verde*, comedia nueva en un acto.—*La novia de encargo*, comedia nueva en un acto.—*Huyendo del peregril*, proverbio nuevo en un acto.—*Los tres huéspedes burlados*, sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.